



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. Se informa al despacho del señor Juez, sobre la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por el señor EDWARD OROBIO DÍAZ contra RODRIGO CHARRY GUERRERO como persona natural y como representante legal del establecimiento de comercio JIREH DE COLOMBIA S.A.S., indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del Cauca, 07 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0354

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** EDWARD OROBIO DÍAZ  
**DEMANDADO:** RODRIGO CHARRY GUERRERO  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2022-00060-00

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

El señor EDWARD OROBIO DÍAZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando a nombre propio, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra RODRIGO CHARRY GUERRERO como persona natural y como representante legal del establecimiento de comercio JIREH DE COLOMBIA S.A.S., y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente esta providencia al demandado, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, que reza:

*“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada a nombre propio por EDWARD OROBIO DÍAZ contra RODRIGO CHARRY GUERRERO como persona natural y como representante legal del establecimiento de comercio JIREH DE COLOMBIA S.A.S.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión al demandado RODRIGO CHARRY GUERRERO como persona natural y como representante legal del establecimiento de comercio JIREH DE COLOMBIA S.A.S., quien se localiza en la Carrera 66 No. 1ª SUR-02 de la ciudad de Buenaventura o en la Calle 9 No. 10-30 de la ciudad de Buga conforme al literal A numeral 1º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso o a la dirección electrónica [jirehintermediarriosbg@hotmail.com](mailto:jirehintermediarriosbg@hotmail.com).

**TERCERO:** CÓRRASELE traslado de la demanda a RODRIGO CHARRY GUERRERO como persona natural y como representante legal del establecimiento de comercio JIREH DE COLOMBIA S.A.S., para que se sirva comparecer en la hora y fecha que posteriormente se señale, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, que de no hacerlo sufrirá las consecuencias procesales establecidas por el artículo 77 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda, y del aviso, de ser el caso.

**CUARTO:** LIBRAR la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social o si a bien lo tienen conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Secretaria.